

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**29319** ORDEN de 24 de octubre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.651, interpuesto por don Félix Martín Zarzuela y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 28 de marzo de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.651, interpuesto por don Félix Martín Zarzuela y otros, sobre amojonamiento de monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos un mil seiscientos cincuenta y uno, promovido por el Procurador señor Martínez Díez, en nombre y representación de don Félix Martín Zarzuela, don Antonio Esteban Núñez, don Julián Barceló González, don Demetrio Esteban Muñoz, don Florentino Zarzuela Merinero, don Zenón Martín Gómez, don Juan Manso González, don Bernardo Manso Sastre, don Dionisio García González, don Fidencio Martín Zarzuela, don Honorio Esteban González, don Román Gómez García, don Benito Martín Zarzuela, don Félix Martín Esteban, don Marcelino Martín Muñoz, don Dionisio García Barceló, doña Victoria Martín Magdaleno, doña Martina Manso Gómez, don Mariano Muñoz Sancho, doña Donata Esteban Muñoz, don Lauro Muñoz Fraile, don Alejandro Muñoz García, don Manuel Lobejón Martín y don Marcelo Sancho Núñez, contra la Administración General del Estado sobre anulación de las resoluciones del Ministerio de Agricultura de veinticinco de marzo y cuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno, en cuanto aprobatorias del amojonamiento del monte número treinta y cuatro-treinta y cinco de los del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Segovia, denominado "El Plantío", de propios, del Ayuntamiento de Mata de Cuéllar, en el particular referente al perímetro del monte que linda con las parcelas y enclavados reclamados por los actores, tal como se describen en el apartado e) del considerando segundo de esta sentencia, resoluciones que en los particulares consignados se anulan por no ajustados a derecho, Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**29320** CORRECCION de errores del Real Decreto 3554/1977, de 30 de diciembre, por el que se autoriza a «Unión Carbide Navarra. Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cilindros de carbón semimanufacturados y la exportación de cilindros y electrodos de grafito.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de fecha 4 de febrero de 1978, páginas 2820 y 2821, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo segundo, donde dice: «... de ciento trece coma cero siete kilogramos de dicha mercancía», debe decir: «... de ciento treinta y tres coma cero siete kilogramos de dicha mercancía».

**29321** ORDEN de 12 de noviembre de 1978 por la que se ratifica la concesión del título de «Legalmente reconocido» a la Escuela de Turismo «Inas», de Oviedo, creada por el Instituto Asturiano de Nuevas Profesiones, reconociendo como actual propietario a «Institución Asturiana de Nuevas Profesiones, Sociedad Limitada».

Excmo. e Ilmo. Sres.: Acreditada la cesión de la propiedad de la Escuela de Turismo «Inas», de Oviedo, por el anterior

propietario, «Instituto Asturiano de Nuevas Profesiones», a «Institución Asturiana de Nuevas Profesiones, S. L.», he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se ratifica la concesión del título de «Legalmente reconocido» por el Ministerio de Información y Turismo por Orden de 20 de mayo de 1969 a la Escuela de Turismo «Inas», de Oviedo, reconociendo como actual propietario del citado Centro a «Institución Asturiana de Nuevas Profesiones, Sociedad Limitada».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**29322** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de noviembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	71,417	71,677
1 dólar canadiense .....	60,654	60,946
1 franco francés .....	16,101	16,178
1 libra esterlina .....	138,241	139,031
1 franco suizo .....	40,886	41,153
100 francos belgas .....	234,446	236,074
1 marco alemán .....	36,923	37,153
100 liras italianas .....	8,382	8,423
1 florin holandés .....	34,021	34,226
1 corona sueca .....	16,103	16,198
1 corona danesa .....	13,332	13,405
1 corona noruega .....	13,874	13,951
1 marco finlandés .....	17,564	17,671
100 chelines austriacos .....	503,042	508,455
100 escudos portugueses .....	151,467	152,666
100 yens japoneses .....	38,232	36,456

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**28963** CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1978 y acordada su publicación por Orden de 17 de octubre de 1978. (Continuación.)

Cuentas de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1978, aprobadas por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 1977, y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social.